



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00620- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 17 noviembre 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El memorial poder resultar insuficiente, por cuanto se tiene que no cuenta con pretensión personal, por lo que se deberá acreditar la remisión desde el correo electrónico del poderdante con el fin de corroborar la autenticidad del mismo, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.
2. Se deberá aportar nuevamente el título valor que sea claro y legible, por cuanto el allegado se encuentra borroso.
3. Se deberá informar el domicilio de los ejecutados conforme lo dispone el numeral 2 del art. 82 del CGP.
4. Se deberá aclarar el escrito de medidas, toda vez que si bien la admisibilidad de las medidas no es requisito para admisión de la demanda, observa el Juzgado que se persiguen bienes de los señores Andrés Avendaño Giraldo, Esteban Macías Vargas, sin tener en cuenta que estos suscribieron los títulos valores en calidad de representantes legales mas no como personas naturales.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por Diaco S.A. con nit: 891.800.111-5, contra Consorcio Puente los Quindios con nit: 901.351.469-4, S Y M Ingeniería S.A.S. con nit: 860.079.687-1, Constructora Searcon S.A.S. con nit: 901.265.630-6 y Álvaro Hernando Calderón Toro con c.c. 16.625.689, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Lina Rocio Gutierrez Torres con c.c. 63.489.180 y T.P. 90.961, para actuar en representación de la parte ejecutante según el poder conferido, solo para los efectos de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 18 noviembre 2021



KAREN YARY CARO MALDONADO

Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia